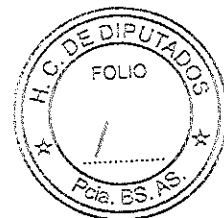




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIÓN

**ARTÍCULO 1°: Objeto.** Establézcase el marco jurídico correspondiente para la realización de Campañas Electorales Sustentables por parte de los partidos políticos o agrupaciones políticas que compitan en el ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°: Alcance.** Serán alcanzados por este marco jurídico todos aquellos partidos políticos o agrupaciones políticas reconocidas por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires y habilitadas para actuar en el proceso electoral correspondiente.

**ARTÍCULO 2°: Definición.** A los fines de la presente, se definirá a las **Campañas Electorales Sustentables**: como todas aquellas acciones realizadas por parte de los partidos políticos y/o las agrupaciones políticas tendientes a priorizar el cuidado de la Ecología, el Ambiente y la higiene de los espacios públicos durante el proceso electoral que se desarrolle en la Provincia de Buenos Aires.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

-VPTE. D-

1671

121-22



## CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

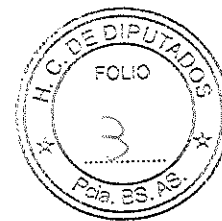
**ARTÍCULO 3°: Creación.** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4°: Funciones Generales.** La Autoridad de Aplicación en el uso de sus atribuciones velará por las siguientes funciones generales:

- a) Velar por la aplicación efectiva del marco jurídico de Campañas Electorales Sustentables promoviendo el diálogo y el acercamiento con los partidos políticos o agrupaciones políticas que actúan en el proceso electoral de la Provincia de Buenos Aires;
- b) Promover la información para la ciudadanía en general sobre los beneficios socioambientales de las Campañas Electorales Sustentables desde una perspectiva de Educación Ambiental y respeto por la higiene de los espacios públicos;
- c) Garantizar la constante y actualizada información sobre los perjuicios que genera en la Ecología y el Ambiente la utilización de elementos tóxicos o nocivos.
- d) Velar por la higiene, el cuidado, la preservación y el respeto de los espacios públicos utilizados durante los procesos electorales que se desarrollan en la Provincia de Buenos Aires.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



### CAPÍTULO III CAMPAÑAS ELECTORALES SUSTENTABLES

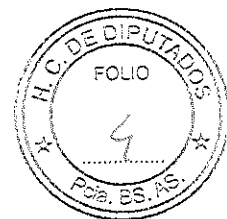
**ARTÍCULO 5°: Material de campaña.** Los partidos políticos o agrupaciones políticas utilizarán para la campaña electoral materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente y sea reciclable o reutilizable. Se reducirá el uso de papel y se utilizará cuando sea necesario papel con el menor grado de blancura posible. En los anuncios lumínicos optarán por luminaria LED. Promoverán el uso de medios digitales.

**ARTÍCULO 6°: Plan de limpieza.** Los partidos políticos o las agrupaciones políticas alcanzadas por la presente, deberán presentar en un plazo no mayor a 30 días previo al inicio formal de la campaña, un plan de limpieza de la propaganda electoral que utilizarán en los espacios públicos.

**ARTÍCULO 7°: Plan de reciclado.** Los partidos políticos o las agrupaciones políticas alcanzadas por la presente, deberán poner a disposición de la Autoridad de Aplicación, una vez finalizado el proceso electoral, todo el material de campaña sobrante y que permita su reciclaje.

**ARTÍCULO 8°: Incumplimiento.** En el caso de incumplimiento por parte de los partidos políticos o agrupaciones políticas, la Autoridad de Aplicación notificará a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires quien deberá informar fehacientemente a modo de apercibimiento al infractor.

En caso de reincidir el incumplimiento, la Junta Electoral tomará las medidas correspondientes a fin de retirar el material incumplidor del espacio público e informará fehacientemente al infractor.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

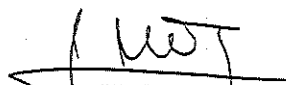
#### CAPÍTULO IV COMPROMISO AMBIENTAL

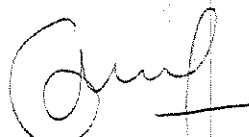
**ARTÍCULO 9°: Coordinación.** La Autoridad de Aplicación deberá proveer con los apoderados legales de los partidos políticos y agrupaciones políticas debidamente reconocidas por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, la información básica de los lineamientos dispuestos por la presente ley y deberá velar por el compromiso entre diversos partidos políticos o agrupaciones políticas que compitan en la Provincia de Buenos Aires.

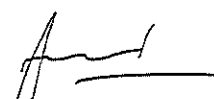
**ARTÍCULO 10°: Capacitación.** Los partidos políticos y las agrupaciones políticas de la Provincia de Buenos Aires deberán generar acciones de capacitación tendientes a la concientización y respeto del espacio público, la ecología y el ambiente entre los afiliados, adherentes y militantes que participen del proceso electoral.

**ARTÍCULO 11°: Adhesión.** Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a disponer, en el ámbito de sus competencias, medidas de similares características.

**ARTÍCULO 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

  
JUAN B. CARRARA  
Diputado  
Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

  
Diputada Gabriela Besana  
Juntos por el Cambio  
H.C. DIPUTADOS PROV. DE BS. AS.

  
Anastasia Peralta Ramos  
Diputada



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1671 /21-22



NOELIA RUIZ  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

JOHANNA PANEBIANCO  
Diputada  
Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. MARIA EUGENIA BRIZZI  
DIPUTADA  
Bloque Juntos por el Cambio  
HCD Diputada Pcia. De Buenos Aires

Laura V. Aprile  
Diputada Provincial  
Bloque Juntos por el Cambio



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

-VPTE. D- 1671 /21 -22



## FUNDAMENTOS

El objeto del mismo es establecer lineamientos generales por un marco jurídico para la realización de campañas electorales sustentables por parte de los partidos políticos y las agrupaciones políticas que compiten en las elecciones de la Provincia de Buenos Aires en función de la ley provincial 5109 y sus modificaciones y legislación complementaria. En este sentido, el espíritu de la ley invoca los principios de respeto y cuidados hacia la Ecología y el Ambiente a través de la mantención de los espacios públicos; pero también de la educación y la concientización desde el Estado Provincial hacia la ciudadanía en general.

Las Campañas Electorales demandan para sus actores involucrados la convivencia casi diaria con infinita cantidad de elementos tóxicos o nocivos que en la gran mayoría de las ocasiones se descarta en la vía pública o bien quedan a la interperie muchísimo tiempo después de incluso haber quedado clausurado el proceso electoral. Esto identifica a las claras una problemática que debe ser abordada no solo desde una línea discursiva sino también a través de una medida propositiva que permita hablar y actuar en base a la basura electoral.

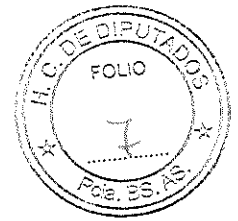
A los fines del presente marco jurídico reconocido como Campañas Electorales Sustentables, definir la basura electoral permite reconocer y definir a todos aquellos residuos generados en el proceso electoral por materiales tóxicos y nocivos impresos que son utilizados por los partidos políticos o las agrupaciones para promocionarse. Estos elementos pueden depositarse en distintos espacios de la vía pública o bien entregarse puerta a puerta en los domicilios para abarcar a una mayor cantidad de personas o difundir algún mensaje en particular.

En este sentido, la falta de una norma general que incentive la utilización de materiales biodegradables en las campañas electorales, no ha permitido visualizar una problemá-



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1671 121-22



tica presente y reiterada tras cada elección: la abundancia de papel, la impresión de materiales en lona o los cartones que se dirigen hacia la disposición final sin pasar por un proceso de reciclado.

A modo de abarcar la cuestión práctica y la cuestión educativa del problema, este proyecto de ley crea en su artículo primero un marco de referencia alcanzado únicamente a todos aquellos partidos políticos o agrupaciones que han sido debidamente reconocidas y oficializadas por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires quedando así habilitados para participar en las elecciones primarias y/o generales según corresponda.

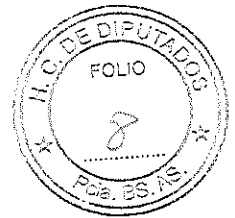
La definición optada para dar contenido teórico y discursivo al enfoque ambiental del proceso electoral es el de Campañas Electorales Sustentables. A los efectos de la presente ley, se lo define como todas aquellas acciones tendientes a preservar la Ecología y el Ambiente como así también la higiene de los espacios públicos. Esta definición permite no solo consolidar un escueto enfoque teórico sino también permite allanar el camino hacia un entendimiento de respeto y convivencia con el resto de las personas que habitan la provincia.

La Autoridad de Aplicación, si bien es determinada por el Poder Ejecutivo Provincial, tendrá una función general de promotor y elemento disparador del proceso de concientización de la ciudadanía toda hacia el enfoque ambiental aplicado al proceso electoral en la Provincia. Desde la Autoridad de Aplicación se promoverá entonces a la participación y el acercamiento con los sujetos alcanzados en la presente (por ejemplo, por intermedio de sus apoderados legales) para la toma de conciencia y la difusión de los beneficios del marco jurídico tratado en la presente como así también de los perjuicios que genera hacia la sociedad la utilización de elementos tóxicos y nocivos para la salud sin la contemplación de un plan de limpieza y de reciclado de los elementos sobrantes.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1674 /21-22



La Educación Ambiental es un pilar fundamental en el proceso de cambios y transformaciones a las que el Estado Provincial debe atender no solo a fin de poder cumplir con las metas de la Agenda 2030 sino también para poder propiciar políticas públicas efectivas bajo un enfoque ambiental y transversal. En este sentido, se dota a la Autoridad de Aplicación y a los sujetos alcanzados por la presente, a la información y coordinación a fin de promover la información más actualizada posible en la materia.

El marco jurídico de Campañas Electorales Sustentables se enmarca como una propuesta proactiva a fin de poder concretar desde el Estado Provincial una serie de acciones tendientes a repensar los procesos electorales bajo un enfoque ambiental. En este sentido, y siempre remarcando la educación como un pilar fundamental, el marco promueve la presentación de un plan de limpieza por parte de los partidos políticos o agrupaciones a fin de poder garantizar la limpieza de los espacios públicos una vez finalizado todo el proceso electoral. A tales efectos, se dispondrá de 30 días previos al inicio de la campaña para que los partidos o agrupaciones presenten a través de la forma que la Autoridad de Aplicación disponga, de un plan de limpieza factible a realizar una vez finalizado todo el proceso.

Con el plan de limpieza presentado desde los partidos o agrupaciones se busca la cooperación y el compromiso por parte de los actores políticos para que velen ellos también por el respeto hacia el otro y la limpieza de los espacios públicos que pertenecen a toda la ciudadanía y no solo al partido político que hace uso de ellos durante un tiempo definido. La limpieza no solo involucra a los actores políticos, sino que también garantizará que no queden depositados en la vía pública las toneladas de papel, cartones o lonas que se utilizaron para la promoción de candidatos o propuestas.

En el capítulo IV se aborda el compromiso ambiental entendiendo que este enfoque no es posible sin el entendimiento, la cooperación y la coordinación de todos los espacios políticos que representan a las fuerzas que disputarán elecciones dentro de la provincia



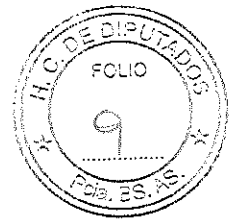


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO D-

1671

121-22

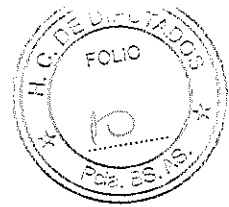


de Buenos Aires. Este proyecto vela, entonces, por la participación activa y coordinada de la Autoridad de Aplicación hacia las autoridades partidarias tal como queda dispuesto en el artículo 9° a fin de garantizar la promoción y la información del cuidado de la Ecología y el Ambiente. Respecto a los dos artículos siguientes, se busca la participación activa de aquellos militantes o adherentes de los partidos y agrupaciones alcanzados por la presente.

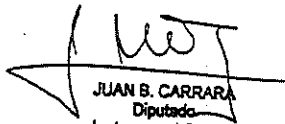
Este proyecto nace también con un sentido de reforzar la línea propuesta y de trabajo promovida en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del proyecto presentado por la Legisladora Natalia Fidel en marzo del corriente año.

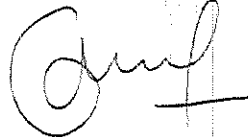
Finalmente, es posible también resaltar una fundamentación sanitaria sobre la necesidad de disminuir la mayor cantidad posible de papel utilizado en las campañas electorales. A raíz de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en abril de 2020, los procesos electorales se verán afectados por la implementación de protocolos sanitarios y de seguridad para su normal desarrollo sin alterar la situación epidemiológica ni generar un riesgo para los electores como así también para las autoridades electorales que se encuentren afectadas. En este sentido, cabe resaltar lo beneficioso y loable que sería para el desarrollo de la elección poder disminuir la mayor cantidad posible de material circulando en la vía pública durante el tiempo que duren las campañas electorales acorde al calendario electoral.

Es por los fundamentos esgrimidos anteriormente y promoviendo un enfoque ambiental sobre el proceso electoral de la Provincia de Buenos Aires, que solicito el acompañamiento de mis pares para la sanción del presente proyecto de ley.




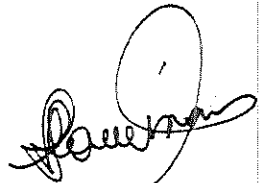
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires


  
JUAN B. CARRARA  
Diputado  
Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

  
Diputada Gabriela Besana  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

  
Anastasia Peralta Ramos  
Diputada

  
NOELIA RUIZ  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
JOHANNA PANEBIANCO  
Diputada  
Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
Dra. MARIA EUGENIA BRIZZI  
DIPUTADA  
Bloque Juntos por el Cambio  
HCD Diputada Pcia. De Buenos Aires

  
Laura V. Aprile  
Diputada Provincial  
Bloque Juntos por el Cambio